



OF. CIRCULAR N°

18

MAT.: Aclara instrucciones DATSE.

ANT.: Res. N°272/15.01.2019

Valparaíso, 14 ENE. 2021

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, a través de la resolución exenta N°272, de 2019, del Director Nacional de Aduanas (S), se incorporó al Compendio de Normas Aduaneras, el Apéndice XVIII – Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias, DATSE– al Capítulo III del citado cuerpo normativo.

Esta modalidad de admisión temporal, corresponde a una medida que facilitación que nace con el objeto de entregar una respuesta oportuna al despacho de mercancías en aquellos casos en que el país se vea afectado por una emergencia o preemergencia, lo que será catalogado como tal por medio de una declaración de pertinencia emitida por ONEMI a solicitud del Organismo Competente, y comunicada al Director Nacional de Aduanas, quien autorizará la emisión del referido documento aduanero.

A este respecto, cabe tener presente que no corresponde modificar la naturaleza de un documento aduanero ya tramitado, cuya mercancía ya fue retirada desde la potestad aduanera –como por ejemplo una DAT o DATAC– para que sus mercancías queden amparadas en una DATSE y de esta forma acogerse a sus beneficios. Lo anterior, debido a que este último garantiza el ingreso expedito de las mercancías bajo circunstancias especiales y serán destinadas únicamente a satisfacer su objeto y no un fin diverso, razón por la cual no se justifica que estas ingresen bajo este tipo de régimen, y posteriormente se acojan a los beneficios que una DATSE concede.

Del mismo modo, tampoco corresponde anular un documento aduanero ya tramitado cuyas mercancías ya fueron retiradas de zona primaria, para que estas queden amparadas en una DATSE, debido a que la anulación tiene por consecuencia retrotraer los efectos de la operación, lo que implicaría que dichas mercancías nunca ingresaron bajo el estatuto de la DATSE, y por tanto cabría suponer que estas pudieron desde su ingreso ser utilizadas para fines distintos a los que persigue la tramitación de una Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias, y en consecuencia se contraponen a lo establecido en la declaración jurada de uso exclusivo de mercancías, que forma parte de sus documentos de base.

En este último caso, de haber aceptado dicha anulación, cabría efectuar una fiscalización que tenga por objeto investigar el uso que le fue otorgado a aquellas mercancías en el plazo que media entre la solicitud de anulación y la resolución que la concede, conforme a las disposiciones de los artículos 168 y 181 de la Ordenanza de Aduanas, motivo que también hace improcedente este tipo de anulación.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Normas y Procesos Aduaneros

Por lo demás, las DAT o DATAC no corresponden a documentos simplificados, cuya tramitación implica su ingreso al sistema informático de este Servicio, a diferencia de una DATSE que es de tramitación manual, por tanto tampoco se ha previsto una forma de cancelación de los primeros mediante una DATSE.

Saluda atentamente a Ud.,

KCI/PNV/pnv

CC:

- **ONEMI** mortiz@onemi.gov.cl
- **CONAF** javiera.castillo@conaf.cl

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

1000